



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Apreciado el acuerdo arribado por las partes y con el propósito de proferir decisión de fondo, atendiendo que el litigio en este asunto involucra la resolución sobre la declaración de una sociedad patrimonial entre las partes, discusión que, a su vez, demandan establecer en cuál de los supuestos señalados en el artículo 2^o de la mencionada Ley 54 de 1990 se hallan las partes, se

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir a las partes, a fin que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión:

- a) Acompañen copia actualizada de sus registros civiles de nacimiento con sus correspondientes notas marginales.
- b) Acompañen copia auténtica del registro de matrimonio celebrado entre LUCIO HERNANDO BURBANO PORTILLA y NUBIA YOLANDA NOGUERA QUIÑÓNEZ y/o de la sentencia que decretó su divorcio. Podrán presentarse uno o ambos, siempre y cuando de ellos se pueda establecer la fecha en que se celebró dicho matrimonio y en la que se decretó su divorcio.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, profiérase sentencia anticipada en este asunto, acogiendo el acuerdo arribado entre las partes.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

Juez

Firmado Por:

¹ Artículo 2° de la Ley 54 de 1990, modificado por la Ley 979 de 2005. Que señala: “Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas ~~y liquidadas por lo menos un año~~ antes de la fecha en que se inicio la unión marital de hecho”.

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ
JUEZ -
FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44a7a386386566b643e5cb03b7507b7c649c8f1e7e5d0e62811c14754b86d6ba
Documento generado en 06/07/2021 08:30:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>